



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR Nº 001 /2018**

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CUARTA  
CATEGORIA RESOLUCION AFIP. 4.003/2017**

Por medio de la presente se comunica a los Señores Jefes del Sector Sueldos o Recursos Humanos de las distintas unidades de organización pertenecientes al Estado Provincial **–excepto aquellos cuyos organismos cuenten con centro liquidador propio (Circular 6)** -,que deberán comunicar a los agentes que revistan la condición de “sujetos pasibles de retención” conforme lo establece la Resolución General 4003/2017 y sus modificatorias que deberán completar el formulario F-572 web a través del servicio de AFIP “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR” como lo establece la Resolución Nº 3418/12.

Para la utilización de este aplicativo se deberá contar con Clave Fiscal (nivel de seguridad 2 o superior) la que podrá obtenerse desde el sitio Web de AFIP [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) o realizando el trámite en la dependencia sita en calle Senador Pérez Nº 541 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy de Lunes a Viernes en el horario de 9:00 a 15:00. En este caso la persona interesada deberá presentarse con DNI original y una copia del mismo.

Cuando corresponda seleccionar como AGENTE DE RETENCIÓN al Estado Provincial, todos los empleados indefectiblemente (sin distinción del Ministerio al cual pertenecen), deberán informar como EMPLEADOR AL C.U.I.T 30-67151396-3 “CONTADURIA DE LA PROVINCIA”, caso contrario no podrá realizarse la lectura de los datos cargados en el Formulario 572.

Las deducciones que se informen deberán ser actualizadas toda vez que las mismas sufran modificaciones.

NO se recibirán formularios confeccionados en forma manual.



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

**Se aclara que, en caso de que se presente el formulario 572 en meses posteriores al mes de Enero 2018, se tomara la deducción acumulada al mes de presentación y no se realizaran reprocesos del cálculo de retención de meses anteriores.**

A los fines pertinentes se acompaña adjunto a la presente el detalle y los requisitos de las distintas deducciones computables conforme la Resolución General N° 4003/17.

Para más información se pueden consultar en los siguientes sitios.

<http://www.afip.gob.ar/572web/#ver>

<http://www.afip.gob.ar/guia/documentos/PasoPasoSIRADiG.pdf>

<http://www.afip.gob.ar/572web/documentos/ManualSiRADiG28082012.pdf>



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER  
CONTADOR DE LA PCIA.



**ANEXO CIRCULAR Nº 001 /2018**

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS –  
DEDUCCIONES PERMITIDAS R.G. 4.003/2017**

En virtud de la Resolución General Nº 4.003/2017, sus modificatorias y complementarias, que establecen el Régimen de Retención de rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas, se detalla a continuación los conceptos que se admiten deducir de la ganancias obtenida durante el año fiscal 2018, entre otras:

**Detalle de las Cargas de Familia**

En este ítem se podrán informar aquellos parientes por consanguinidad y/o afinidad que se detallan a continuación, los cuales deben estar a cargo del trabajador, ser residentes en el país (que vivan más de 6 meses en el país) y no obtener ingresos anuales superiores al mínimo no imponible.

- Cónyuge
- Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo.

Los sujetos enumerados precedentemente podrán ser deducidos por el pariente más cercano.

**Importe de las Ganancias Liquidadas en el Transcurso del Período Fiscal por otros Empleadores o Entidades.**

Respecto de los empleadores que no actúen como Agentes de Retención, el trabajador deberá ingresar los importes de remuneración y deducciones que surjan del recibo de haberes extendido por dichos empleadores.

**Intereses por Préstamos Hipotecarios**

Se podrá deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente hasta la suma de pesos veinte mil (\$20.000) anuales (Art. 81 Inc. a) de la Ley 20.628. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

---

condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

#### **Primas de seguro para el caso de muerte**

Se podrán deducir los seguros que cubren riesgos de muerte del empleado. Se fija como importe máximo a deducir la suma de novecientos noventa y seis con 23 centavos (\$996.23) anuales - (Art. 1º de la Resolución General .DGI 3984/95). En el caso de seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, solo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

#### **Gastos de Sepelio**

Se trata de los gastos de sepelio incurridos en el país originados por el fallecimiento del empleado o de las personas que estén a su cargo, informadas en la pantalla "Detalle de las Cargas de Familia". En este caso se fija como importe máximo a deducir la suma de novecientos noventa y seis con 23 centavos (\$996.23) anuales- (Art. 1º de la Resolución General .DGI 3984/95).

#### **Alquileres de Casa Habitación**

Se podrá deducir el cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones inuivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación y hasta el límite de la suma de (\$66.917,91) prevista en el inciso a) del artículo 23 de la ley siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. En este punto se aclara, que a la fecha AFIP no emitió reglamentación alguna respecto de los requisitos que se deben cumplimentar para poder deducir este concepto, por lo que ésta deducción se deberá computar por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

#### **Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas**

Será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de la Ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible (\$66.917,91), establecida en el inciso a) del



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

---

artículo 23 de la presente ley. Se aclara, que a la fecha AFIP no emitió reglamentación alguna respecto de los requisitos que se deben cumplimentar para poder deducir este concepto, por lo que ésta deducción se deberá computar por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

**Donaciones**

Se podrán deducir las donaciones efectuadas a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, en tanto se encuentren reconocidas por la AFIP como exentas del impuesto a las ganancias.

Las donaciones podrán ser realizadas en efectivo y/o en especie. Cuando sean en efectivo, las mismas deberán ser efectuadas, para permitir su deducción, mediante depósito bancario, giro o transferencia bancaria, débito en cuenta a través de cajero automático, débito directo en cuenta bancaria, o débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.

El límite será del (5%) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir el importe de la donación, el de los conceptos previstos en el inc. g) y h) del Art. 81 Inc. c) de la Ley, el de los quebrantos anteriores y cuando corresponda las sumas a las que se refiere el Art. 23 de la ley.

Esta deducción deberá ser computada por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

**Contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios**

Siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales (Art. 81 inc. d Ley 20.628)

**Descuentos obligatorios efectuados como aportes para obras sociales**

Correspondientes al Contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, informadas en la pantalla "Detalle de las Cargas de Familia". (ART.81 inc. g. Ley 20.628).



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

---

### **Cuotas médico – asistenciales**

Deberá consignar los importes realmente abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial (Medicina Prepaga o aportes complementarios a obras sociales), correspondientes al empleado y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, informadas en la pantalla "Detalle de las Cargas de Familia". El monto no podrá ser superior al (5%) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir el monto de la misma, el de los conceptos previstos en los inc. c) y h) del art. 81 de la ley, el de los quebrantos anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el art 23 de la Ley.

Esta deducción deberá ser computada por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

### **Gastos médicos y paramédicos**

Comprende los honorarios facturados correspondientes al empleado y a las personas indicadas como Cargas de Familia. Se permite la deducción del 40% del monto facturado por el periodo fiscal de que se trate y en la medida que el importe a deducir no supere el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio (Art. 81 inc. h Ley 20.628).

Esta deducción deberá ser computada por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

### **Deducción del Personal de Casas Particulares (Ex Servicio Doméstico)**

Las personas que cumplimenten lo establecido por la Ley 26.844 en su carácter de "empleador" con relación al personal de Casas Particulares, podrán deducir la remuneración abonada al mismo como así también las contribuciones patronales ingresadas, que se encuentran incluidas en la cotización fija mensual.

El monto anual deducible, no podrá superar el monto de la ganancia no imponible anual. Como condición para proceder a la deducción se deberá acreditar el pago de los aportes y contribuciones al régimen de seguridad social (ticket) y el pago por la contraprestación del servicio (recibo). Por lo que esta deducción la deberá realizar el agente al momento de confeccionar la declaración Jurada Anual.



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

### Cuotas sindicales

### Otras Deducciones y desgravaciones

En esta pantalla se podrán cargar los conceptos que se despliegan al presionar el cursor en el campo "Motivos". Con cada opción seleccionada se abrirán nuevos campos para individualizar correctamente la deducción que intenta incorporar.

Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta

Impuestos sobre Créditos y Débitos en cuenta bancaria

Este concepto se podrá computar como pago a cuenta en la declaración anual del siguiente modo:

- 34% del impuesto percibido a la tasa del 6%<sup>o</sup> (seis por mil) originado en las acreditaciones realizadas en la cuenta bancaria.
- 17% del impuesto ingresado o percibido alcanzado por la tasa del 12%<sup>o</sup> (doce por mil).

### Información para el cierre del ejercicio fiscal 2017

Se aclara expresamente que a los fines de que esta Contaduría practique la Liquidación Anual de Impuesto prevista en el Art. 21 inc. a) de la Resolución General de AFIP N° 4003/2017, los sujetos alcanzados tienen la posibilidad de incluir conceptos deducibles no informados durante el ejercicio a través de la presentación y/o rectificativa del formulario F-572 Web hasta el día 31 de Marzo del presente año.

Los jefes y/o encargados de personal de cada una de las Unidades de Organización deberán **COMUNICAR** la presente circular a su personal, mediante la exhibición de la misma en un lugar público, y cualquier otra modalidad que considere conveniente.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE ENERO DE 2018.-



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER  
CONTADOR DE LA PCIA.